

**Universidad Nacional del Callao**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de setiembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha tres de setiembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 936-09-R.- CALLAO, 03 DE SETIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos el Escrito y el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060 (Expedientes N°s 136531 y 136554) recibidos el 11 y 12 de junio de 2009, presentados por la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, sobre ratificación y promoción docente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Declaración Jurada (Expediente N° 136531), la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, declara bajo juramento que con fecha 03 de noviembre de 2008, con Oficio N° 659-2008-OP, la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao remitió a la Decana de la citada unidad académica el Informe N° 133-2008-UE/OP y su legajo personal para iniciar su proceso de ratificación en la categoría de docente auxiliar a tiempo parcial en dicha Facultad; por lo que solicita según consigna el formato "Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde"(Sic), "De calificación previa con Silencio Administrativo Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo"; añadiendo que presenta su Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer su derecho ante la Universidad o terceras entidades de la administración pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de su solicitud o trámite iniciado;

Que, con Escrito (Expediente N° 136554), la recurrente presenta denuncia por abuso de autoridad y negligencia funcional por incumplimiento del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente, demandando el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060, para su ratificación como docente nombrada a tiempo parcial en la categoría de auxiliar en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; señalando en su escrito que "...habiendo presentado a la Oficina de Personal la documentación actualizada hasta el año 2008 y el jefe de la Oficina de Personal Econ. Roger Peña Huamán emitió el Oficio N° 659-2008-OP de fecha 3/11/2008 a la decana

de la Facultad de Ingeniería Ambiental y R.N. Ing. Carmen Barreto Pio, donde se adjuntó el Informe N° 133-2008-UE/OP de fecha 29/10/2008 y mi legajo personal por estar adscrita en la FIARN para iniciar mi proceso de ratificación y promoción;

Que, manifiesta haber sido convocada para clase magistral con Oficio N° 02/2009/CRPD-FIARN/UNAC del 02 de febrero de 2009, "...no habiéndose cumplido con el Art. 32º en lo que respecta a la publicación en las vitrinas de la Facultad sobre el rol de exposiciones de la clase magistral y la entrevista personal."(Sic); indicando que habiendo sido evaluada con fecha 06 de febrero de 2009, hasta la fecha de presentación de su denuncia no tiene los resultados de su evaluación de clase magistral;

Que, manifiesta que, "...habiendo tenido conocimiento según Oficio N° 043-2009-D-FIARN, 02/06/2009 donde se adjunta el documento emitido por Secretaría Docente de la FIARN... donde se pone en Agenda de Consejo de Facultad para el día 04/06/2009, la aprobación de los Expedientes de Ratificación y Promoción Docente de los profesores Blgo. Jeni Barboza Palomino, Ing. Max Baca Neglia, y como tenemos conocimiento ya fueron ratificados y promocionados por Consejo de Facultad y derivados a su despacho para su aprobación habiéndose demorado un tiempo de 15 días (desde la clase magistral a aprobación de expediente por Consejo de Facultad)."(Sic); señalando "Donde se observa la inequidad que existe con mi persona porque mi proceso de ratificación y promoción docente empezó con fecha 03/11/2008, lo que hasta la fecha representa más de 7 meses, perjudicándome en el cuadro de asignación de personal docente 2009, ya que los arriba mencionados a pesar de haber comenzado su proceso de ratificación y promoción mucho después (2009) estarían ocupando las plazas, por la cual fuimos convocados a clase magistral, en mi caso, el 06/febrero del 2009 y recién 21/05/2009 el Consejo de facultad y decanato ha emitido la Resolución N° 106-2009-CF-FIARN sobre mi expediente."(Sic); añadiendo que estos hechos constituyen abuso de autoridad y negligencia funcional, por lo que solicita se emita su resolución de ratificación docente, para proceder a promocionarse a la categoría de asociada; así como se haga respetar su plaza docente y se apruebe su trabajo de Informe Final de Investigación "...que hasta la fecha no lo hacen habiendo presentado la cuarta versión del informe final."(Sic);

Que, al respecto, mediante Oficio N° 314-2009-D-FIARN de fecha 26 de junio de 2009 la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales señala que en los actuados no se aprecia la solicitud de ratificación y promoción docente invocada por la docente; asimismo, que el proceso de ratificación lo solicitó su despacho con Oficio N° 427-2008-D-FIARN; remitiendo el Jefe de la Oficina de Personal, con Oficio N° 659-2008-OP, el Informe N° 133-2008-UE/OP y el Legajo Personal de la recurrente con fecha 06 de noviembre de 2008;

Que, manifiesta que con Oficio s/n el profesor Ing. GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO renunció a la Comisión de Promoción y Ratificación Docente, en base al Art. 25º inc. c) del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente; indicando que, en sesión de Consejo de Facultad de fecha 04 de diciembre de 2008, según Informe Legal N° 853-2008-AL, se acordó designar al profesor Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA, como Presidente de la Comisión para el caso de Ratificación de la docente Ing. MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ;

Que, con Proveído N° 1132-2008-D-FIARN se remitió el Legajo de la recurrente a la Comisión conformada para dicho caso especial, habiendo remitido el Presidente de la misma, mediante Oficio N° 013-2009-CRPD-FIARN del 15 de mayo de 2009, el expediente con el citado legajo para la ratificación en Consejo de Facultad el mismo que, con fecha 21 de mayo de 2009 aprobó la ratificación de la profesora, remitiéndose con fecha 11 de junio de 2009 al Despacho Rectoral para el trámite correspondiente;

Que, en tal sentido señala que su despacho ha actuado de acuerdo a las normas y reglamento de Ratificación y Promoción Docente, ya que los miembros de la Comisión que la evaluación no presentan incompatibilidad alguna; indicando que el pedido de Silencio Administrativo no se aplica en el presente caso, porque la citada docente no ha presentado en ningún momento solicitud alguna para su promoción y ratificación docente, tal como erróneamente señala en el punto 4 de su escrito de fecha 11 de junio de 2009, y que es de observarse que con su reclamo recién va a iniciarse el trámite de promoción; señalando finalmente, respecto a la solicitud de la docente de que se le respete la plaza de promoción, esto es imposible de realizar puesto que si no ha presentado su solicitud de promoción como puede solicitar el respeto de su plaza de promoción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 2º de la Ley N° 26090, Ley del Silencio Administrativo, los Procedimientos Administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente; supuesto que no se aplica en el presente caso debido a que primeramente, la recurrente no ha presentado ninguna solicitud de Ratificación y Promoción Docente; sólo la ratificación, de acuerdo con el reglamento respectivo, se inició de oficio a solicitud de la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por lo que no se puede decir que se le ha denegado solicitud alguna ni vencido el plazo máximo de aprobación, dado que dicho trámite, de conformidad con lo establecido en los Arts. 26º y siguientes del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios, aprobado mediante Resolución N° 069-07-CU del 23 de julio de 2007, debe seguir un procedimiento de evaluación y calificación previa para el otorgamiento de la Ratificación y Promoción Docente;

Que, a mayor abundamiento, el citado procedimiento no se encuentra considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de esta Casa Superior de Estudios, por lo que no es aplicable el Silencio Administrativo Positivo sino el Negativo, por ser un procedimiento de calificación previa; es decir, que gira a través de las Unidades y Dependencias de esta Universidad, y debe ser evaluado debidamente por la Comisión designada para tal fin, la que evaluará y calificará la documentación sustentatoria correspondiente, las evaluaciones efectuadas en los docentes, así como las resoluciones de sanción que constituyan deméritos;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 136531 y 136554, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 489-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de agosto de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 136531 y 136554, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° **DECLARAR NO HA LUGAR**, la denuncia formulada mediante Expediente N° 136554, así como la presentación del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo interpuesta mediante Expediente N° 136531 por la profesora Ing. **MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por no estar de acuerdo a ley ni a las normas reglamentarias correspondientes; y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **EXHORTAR** a la Ing. **MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ** para que cuando presente sus reclamos correspondientes, estos siempre se ciñan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes; asimismo, hacer de su conocimiento que la promoción docente se inicia a solicitud de parte, de acuerdo con nuestras normas reglamentarias, que todo docente está obligado a conocer y cumplir, de acuerdo con el Art. 293°, Inc. b), del Estatuto de nuestra Universidad.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO.: Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA; OCI;

cc. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesada.